



Protección de los Derechos de las Personas Mayores en la Jurisprudencia Argentina

TRABAJO FINAL DE GRADO

Carrera: Abogacía

Nombre y Apellido: Iris Del Valle Castro

D.N.I. N°: 33.967.244

Legajo N°: VABG121238

Profesora: GISELLE GONZALEZ GONCALVES PIAZZA

Tema: Nota a Fallo

Temática seleccionada

Grupos en contexto de vulnerabilidad

Identificación del fallo:

“Garay Elena Corina c/ANSeS s reajustes varios”

CSS 60858 / 2009 / CA1 – CS1

Año: 2021

Dependencia: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sumario: I. Introducción. II. Plataforma Fáctica, Historia Procesal y Decisión de la CSJN. III. Ratio Decidendi. IV. Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales. V. Postura de la Autora y Justificación Jurídica. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. Introducción

El fallo en el caso "Garay Elena Corina c/ANSeS s/reajustes varios" de 2021, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, subraya la necesidad de proteger a los adultos mayores en todas las facetas de sus vidas: social, cultural, espiritual, de salud y económica. Esto se alinea con el propósito de garantizar que sus derechos sean resguardados durante toda su vida, particularmente al alcanzar la edad jubilatoria, cuando sus ingresos suelen disminuir y su vulnerabilidad aumenta.

Este fallo adquiere relevancia en el contexto normativo argentino, especialmente en relación con el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que ordena al Estado adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato a las personas mayores, entre otros grupos vulnerables. Este inciso no solo se enfoca en la protección económica, sino también en el acceso a la justicia, subrayando la importancia de que los procedimientos sean expeditos y efectivos para evitar que formalismos innecesarios afecten los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como ocurre en este caso.

Este fallo es relevante porque, en su análisis, enfatiza la necesidad de que los procesos judiciales que involucren a personas mayores sean lo más expeditos posible. Esto responde no solo a la vulnerabilidad de los adultos mayores, sino también a su derecho a una tutela

judicial efectiva, que se ve comprometida por la lentitud de los procesos y el exceso de formalismos que dificultan la satisfacción oportuna de sus necesidades básicas.

Además, este caso se conecta con el derecho comparado y los estándares internacionales de derechos humanos. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Argentina, establece el envejecimiento activo y la participación plena en la sociedad como objetivos fundamentales, asegurando a las personas mayores la igualdad y no discriminación. Esta normativa internacional refuerza los deberes del Estado argentino en cuanto a la adopción de políticas que promuevan una protección efectiva para las personas mayores, particularmente en lo que respecta a sus derechos económicos y a la rapidez de los procesos judiciales que involucran sus intereses.

El fallo evidencia, entonces, la necesidad de que los procedimientos judiciales y administrativos que involucren a adultos mayores sean tratados con una celeridad especial, dado que la demora puede llevar a una privación de derechos fundamentales en una etapa de la vida en la que el tiempo es crítico. Resalta también la importancia de respetar el principio de igualdad y la tutela judicial efectiva, evitando formalismos innecesarios que puedan vulnerar los derechos de los adultos mayores, quienes son en este caso un grupo especialmente vulnerable.

Además, el fallo se conecta con estándares internacionales, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que promueve un envejecimiento activo, con plena integración en la sociedad y el respeto de sus derechos. La protección de los derechos de los adultos mayores, especialmente en cuestiones económicas, es fundamental para asegurar una vida digna y autónoma, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

El análisis de este caso es relevante para entender cómo el sistema jurídico puede y debe ajustarse para garantizar la protección efectiva de los derechos de los adultos mayores, promoviendo un acceso a la justicia más equitativo y respetuoso de las particularidades de esta etapa de la vida.

El problema jurídico del presente caso es de naturaleza axiológica, pues involucra una colisión entre principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico. La controversia

surge en el contexto de un proceso de ejecución de sentencia para el reajuste de haberes jubilatorios de la señora Corina Garay, donde la jueza de primera instancia y la Cámara Federal de la Seguridad Social declararon exentas del pago del impuesto a las ganancias las retroactividades abonadas por la ANSeS, pero denegaron la devolución de las sumas ya retenidas, indicando que la actora debía iniciar un trámite administrativo ante la AFIP.

Según Dworkin (2004), los problemas axiológicos surgen cuando existe una contradicción entre una norma jurídica y un principio superior del sistema, lo que obliga a los jueces a ponderar los valores en conflicto para alcanzar la solución más justa. En este caso, el principio de tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la ley se encuentran vulnerados, pues se impone a la actora un procedimiento administrativo adicional que, por su edad avanzada, afecta su derecho a un trato justo y expedito.

El conflicto se materializa en la contradicción entre las decisiones de las instancias inferiores y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Mientras que los tribunales de primera instancia y de apelación optaron por una interpretación formalista que requiere un trámite ante la AFIP, la CSJN enfatizó la necesidad de una solución que garantice la protección integral de los derechos de las personas mayores, conforme al artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que ordena adoptar medidas positivas para asegurar su igualdad real de oportunidades.

La decisión de la CSJN pone de manifiesto la obligación de los jueces de resolver en favor de los derechos fundamentales, considerando la vulnerabilidad de las personas mayores y evitando dilaciones que podrían convertir en abstractos sus derechos. Esta resolución se contrapone con el criterio de las instancias anteriores, que no tuvieron en cuenta la urgencia y la situación particular de la actora, subestimando los principios de igualdad y tutela judicial efectiva.

II. Plataforma Fáctica, Historia procesal y Decisión de la CSJN

El fallo en cuestión se refiere al caso "Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios".

Los hechos clave del caso comienzan en 2009, cuando la actora, Corina Garay, inició una demanda para obtener el reajuste de sus haberes jubilatorios. En 2010, se dictó la sentencia favorable que ordenaba dicho reajuste, y en 2012 se dio inicio a la ejecución de la sentencia.

En 2013, Garay recibió un pago retroactivo de \$290.335, del cual la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), como agente de retención, descontó \$38.446 en concepto de impuesto a las ganancias.

A partir de estos hechos relevantes, surgen dos cuestiones fácticas principales: primero, la correcta retención o devolución del impuesto a las ganancias aplicado sobre el pago retroactivo; y segundo, la necesidad de un proceso administrativo adicional ante la AFIP para que Garay pudiera reclamar la devolución de las sumas retenidas.

En 2014, la jueza de primera instancia declaró que la retención del impuesto a las ganancias había sido incorrecta. Esta decisión fue confirmada por la Cámara Federal de la Seguridad Social en 2016. Sin embargo, la jueza de primera instancia no ordenó la devolución de las sumas ya retenidas, indicando que Garay debía iniciar un trámite administrativo ante la AFIP para obtener dicho reembolso, destacando que ANSeS ya había transferido los fondos a dicho organismo. Esta situación llevó a un conflicto fáctico: aunque la justicia reconocía que la retención había sido indebida, se obligaba a la actora, de 88 años, a iniciar otro procedimiento para recuperar las sumas ya retenidas.

El aspecto procesal del fallo incluye la apelación de Garay, quien presentó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). En su recurso, argumentó que la decisión de las instancias anteriores vulneraba su derecho a una tutela judicial efectiva, ya que no se ordenó la devolución del impuesto en el mismo expediente.

Además, alegó que el principio de igualdad se veía comprometido, pues en otros casos similares no se había requerido un trámite administrativo adicional. La avanzada edad de Garay (88 años) era un factor crucial que incrementaba su vulnerabilidad y hacía que cualquier demora en la resolución de su situación afectara directamente sus derechos fundamentales.

El Fiscal de Cámara había advertido previamente sobre el riesgo de exigirle a ANSeS el pago de una suma que ya había sido remitida a la AFIP y sugirió que se notificara a esta última para evitar dilaciones innecesarias. No obstante, este planteo no fue considerado por las instancias inferiores.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al analizar el caso, destacó la vulnerabilidad de las personas mayores y la importancia de evitar cargas procesales desproporcionadas que pudieran comprometer su calidad de vida y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Identificó como relevante el tiempo transcurrido desde el inicio de la acción judicial y la edad avanzada de Garay, factores que justificaban evitar la imposición de un nuevo trámite administrativo que sólo prolongaría innecesariamente el proceso. La CSJN subrayó que obligar a una persona mayor a iniciar dos procesos separados para obtener la devolución de un mismo concepto era una medida arbitraria que contradecía los principios de economía y concentración procesal. Además, el tribunal consideró que, al tratarse de derechos de naturaleza alimentaria, amparados por la Constitución Nacional, se debía priorizar su satisfacción inmediata, sin más dilaciones.

El fallo de la CSJN revocó la sentencia apelada y ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a lo decidido, garantizando así que Garay no tuviera que realizar el trámite ante la AFIP. Este pronunciamiento no sólo destacó la necesidad de proteger los derechos de las personas mayores, sino que también sentó un precedente importante en cuanto a la aplicación de principios constitucionales como la tutela judicial efectiva y la igualdad, en contextos donde la vulnerabilidad de los individuos implica una atención y protección especial por parte del sistema judicial.

El impacto directo de esta decisión fue crucial, ya que evitó que Garay, debido a su edad y condición, tuviera que enfrentar un proceso administrativo que podría haber prolongado indefinidamente la satisfacción de sus derechos. La Corte Suprema no solo reconoció la importancia de la celeridad en estos casos, sino también la necesidad de simplificar los trámites judiciales cuando se trata de adultos mayores, especialmente cuando el retraso puede traducirse en una afectación directa de su bienestar.

III. Ratio Decidendi

En el caso "Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios", la Corte Suprema de Justicia de la Nación fundamentó su fallo en principios jurídicos fundamentales, destacando la protección de los derechos de las personas mayores y el deber de evitar cargas procesales

desproporcionadas que pudieran afectar su calidad de vida y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

El Tribunal invocó el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, que impone al Estado la obligación de legislar y adoptar medidas de acción positiva para asegurar la igualdad real de oportunidades y trato, especialmente para los adultos mayores. Asimismo, consideró la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM)**, que exige a los Estados garantizar un trato preferencial y diferenciado a este grupo en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a la justicia. En este contexto, la Corte entendió que someter a la actora a nuevos trámites administrativos o judiciales sería un exceso ritual manifiesto que comprometería la esencia de sus derechos, al privarla del acceso rápido y efectivo a la justicia.

El problema jurídico de este caso surge en el contexto de la retención indebida del impuesto a las ganancias sobre un pago retroactivo de haberes jubilatorios. La controversia gira en torno a si, dado que las sumas retenidas fueron remitidas a la AFIP, Garay debía iniciar un nuevo trámite ante dicho organismo para solicitar la devolución de esas sumas, lo cual la actora consideró que vulneraba su derecho a una tutela judicial efectiva. Este conflicto se agrava por la situación de vulnerabilidad de la actora, quien, al tener 88 años, argumentaba que cualquier trámite adicional supondría una dilación inaceptable e injusta para su condición.

La Corte resolvió este conflicto axiológico al aplicar los principios de protección a los adultos mayores y de acceso efectivo a la justicia. El tribunal priorizó el reconocimiento de los derechos alimentarios de la actora sobre cualquier formalidad administrativa innecesaria, subrayando que someter a Garay a nuevos trámites habría representado una vulneración a su derecho a una reparación oportuna, considerando su avanzada edad y situación de vulnerabilidad.

Al aplicar estos principios, la Corte evitó el exceso ritual manifiesto, doctrina que impide que el formalismo procesal entorpezca el acceso a la justicia en situaciones donde este acceso es esencial, como en los casos de personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la Corte consideró que imponerle a Garay la obligación de iniciar dos procedimientos ante

distintos organismos para obtener un mismo reconocimiento habría sido un dispendio jurisdiccional, contrario a los principios de economía y concentración procesal.

La Corte Suprema reforzó su postura al invocar precedentes análogos como el caso **"Gorosito, Aurelia Noemí c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ daños y perjuicios"**, donde también se protegió la naturaleza alimentaria de los derechos de los jubilados al evitar dilaciones indebidas. Además, en el fallo **"C. J. C." c/ EN – M° Defensa – Ejército s/ daños y perjuicios**, la Corte subrayó la importancia de evitar que las personas mayores deban enfrentar trámites procesales complejos y prolongados que agraven su estado de vulnerabilidad.

En conclusión, la ratio decidendi de este fallo se centró en la protección de los derechos de los adultos mayores, con el fin de garantizar un acceso a la justicia eficiente, efectivo y compatible con las circunstancias personales y la vulnerabilidad de las partes involucradas.

La Corte resolvió el conflicto subordinando los trámites administrativos innecesarios a los derechos fundamentales de la actora, evitando el exceso ritual manifiesto y asegurando una solución ajustada a las necesidades de justicia inmediata y adecuada para personas en situación de vulnerabilidad.

IV. Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales

En el fallo **"Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios"**, la Corte Suprema de Justicia de la Nación abordó la protección de los derechos de las personas mayores en un conflicto judicial sobre el reajuste de haberes jubilatorios. Este caso resalta la importancia de la legislación vigente y los tratados internacionales en la defensa de los derechos de este grupo vulnerable.

La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso Nacional legislar y promover medidas positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos reconocidos, especialmente para grupos vulnerables como los ancianos. Este mandato subraya la obligación del Estado de adoptar medidas específicas para proteger a las personas mayores, asegurando su acceso a la justicia y una vida digna. En el fallo **"Garay"**, la Corte utiliza esta disposición constitucional como

fundamento para justificar un trato diferencial hacia la recurrente, de avanzada edad, permitiéndole un acceso a la justicia más rápido y menos burocrático.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015 y vigente en Argentina desde 2017, refuerza este compromiso. La Convención establece que los Estados Partes deben implementar medidas legislativas y judiciales necesarias para garantizar un trato preferencial a las personas mayores, enfatizando la importancia de la debida diligencia en los procesos administrativos y judiciales debido a su vulnerabilidad. La Corte, en el caso “Garay”, aplica estos principios, reconociendo la necesidad de un proceso expedito que respete la dignidad y los derechos de la recurrente.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Argentina, en su artículo 1.1, establece la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos sin discriminación alguna. Este instrumento es fundamental para la protección de los derechos humanos en América Latina, afirmando que los derechos esenciales del ser humano no dependen de la nacionalidad, sino que son inherentes a la persona. En el caso específico de Corina Garay, quien contaba con 88 años al interponer su recurso, la Corte aplicó estos principios jurídicos fundamentales, señalando que exigirle someterse a nuevos trámites administrativos constituía un exceso ritual que podría frustrar su derecho.

Desde una perspectiva jurisprudencial, en 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación utilizó el concepto de “vulnerabilidad” en el fallo “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” para expandir el control judicial de constitucionalidad, declarando inconstitucional una cláusula que afectaba a una jubilada vulnerable. Al vincular este antecedente con el fallo “Garay”, se evidencia un patrón en el enfoque de la Corte hacia los grupos vulnerables, incluyendo a las personas mayores. Esta línea jurisprudencial fortalece la postura de la Corte en la necesidad de adaptar procedimientos y normas, según la situación particular de vulnerabilidad de los sujetos afectados.

En cuanto a la perspectiva doctrinaria, Dworkin y el desarrollo de sus ideas sobre principios, adoptadas por autores como Atienza y Ruiz Manero (1991), resultan

fundamentales para entender la aplicación del concepto de “vulnerabilidad” en el ámbito judicial argentino. La Corte, en su interpretación, no solo se basa en reglas rígidas, sino que recurre a principios de justicia y equidad que exigen un trato preferencial a aquellos en situación de vulnerabilidad. El análisis de la “vulnerabilidad” como principio permite a la Corte justificar un tratamiento más humanizado y acorde a las circunstancias de los mayores, mostrando una flexibilidad interpretativa que responde a su contexto social y a su realidad jurídica.

Basset (2014) sostiene que la vulnerabilidad debe considerarse como un instrumento de empoderamiento y no como una condición de victimización. Esta perspectiva doctrinaria es visible en el fallo “Garay”, donde la Corte protege a la recurrente no solo reconociendo su vulnerabilidad, sino empoderándola a través del acceso facilitado a sus derechos jubilatorios, sin burocracia excesiva que retrase su goce. Esta posición promueve una justicia que toma en cuenta la realidad de los afectados y que no los victimiza, sino que les brinda las herramientas para reclamar sus derechos de manera digna.

A su vez, el informe de Butinof et al. (2020) sobre adultos mayores en residencias geriátricas en Córdoba subraya la importancia de ver a los adultos mayores como titulares de derechos, destacando su dignidad y su necesidad de participación y respeto en la sociedad. En consonancia con esta visión, el fallo “Garay” destaca la importancia de una justicia que se adapta a las necesidades de los mayores, promoviendo su autonomía y evitando procedimientos innecesarios que obstaculicen el acceso a sus derechos.

En conclusión, el fallo “Garay” y su contexto legislativo, doctrinario y jurisprudencial evidencian un marco de protección robusto para los derechos de las personas mayores, resaltando la necesidad de un acceso a la justicia que respete su dignidad y circunstancias, en línea con las normas y principios establecidos. La interpretación de estos antecedentes muestra cómo el concepto de vulnerabilidad, tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario, refuerza el rol activo del Poder Judicial en la defensa de los derechos de los adultos mayores, exigiendo un tratamiento preferencial y un acceso efectivo a la justicia en contextos de desigualdad estructural.

V. Postura de la autora y Justificación Jurídica

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios”, sustentando su postura en la normativa vigente y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En primer lugar, se destaca que el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional impone al Estado la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el pleno goce de los derechos reconocidos, especialmente para los adultos mayores. Este precepto constitucional evidencia la necesidad de adoptar mecanismos específicos para proteger a los grupos vulnerables y asegurar su acceso a la justicia.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Argentina, refuerza este compromiso al exigir a los Estados adoptar medidas legislativas y judiciales que aseguren un trato preferencial hacia las personas mayores, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia. Este tratado establece, además, la obligación de garantizar la debida diligencia en la tramitación de procesos judiciales, reconociendo la vulnerabilidad inherente a este grupo.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, reafirma la obligación de los Estados de garantizar los derechos y libertades sin discriminación. Este marco normativo justifica la necesidad de una protección internacional complementaria al derecho interno, asegurando que los derechos humanos sean respetados independientemente de la nacionalidad.

En el caso concreto de Corina Garay, quien contaba con 88 años al momento de presentar el recurso extraordinario, la Corte Suprema aplicó estos principios al considerar su situación de vulnerabilidad. La decisión de someter a Garay a un nuevo trámite administrativo o judicial se interpretó como un exceso ritual manifiesto que podría frustrar su derecho, dado el tiempo transcurrido y su avanzada edad.

La autora argumenta que exigir a Garay la presentación de dos planteos ante distintos organismos no solo dilataba arbitrariamente el reconocimiento de derechos de naturaleza alimentaria con amparo constitucional, sino que también representaba un dispendio jurisdiccional contrario a los principios de economía y concentración procesal. En

consecuencia, la Corte revocó la sentencia apelada, estableciendo un nuevo pronunciamiento que sentó un precedente para casos futuros.

Este fallo destaca la necesidad de proteger los derechos de las personas mayores y de garantizar un acceso a la justicia acorde a las realidades de los justiciables, en consonancia con la legislación vigente y los tratados internacionales ratificados por Argentina. También se considera que esta decisión de la Corte Suprema es un avance crucial para asegurar el respeto y protección de los derechos de las personas mayores, evitando cargas procesales desproporcionadas y promoviendo un trato justo en el sistema judicial.

Desde una perspectiva humanista, la autora subraya que el caso de Corina Garay ilustra la urgencia de un sistema judicial que sea no solo justo, sino también compasivo y sensible a las circunstancias individuales. La Corte Suprema, al revocar la sentencia apelada, alineó su decisión con los principios de dignidad y respeto hacia los adultos mayores, quienes enfrentan desafíos significativos debido a su vulnerabilidad.

De modo paralelo, se sostiene en esta postura que la protección de los derechos de las personas mayores debe ir más allá de la mera aplicación de la ley; debe incluir una comprensión profunda de sus circunstancias y la disposición a eliminar barreras innecesarias que obstaculicen el acceso a la justicia. En este sentido, la avanzada edad de Garay y el tiempo transcurrido desde el inicio de su demanda subrayan la urgencia de una resolución que sea no solo legalmente correcta, sino también humanamente justa.

Finalmente, la autora valora positivamente que la Corte Suprema haya reconocido la importancia de evitar cargas procesales desproporcionadas, actuando en consonancia con la Constitución Nacional y tratados internacionales como la Convención Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas normativas no solo establecen derechos, sino que imponen una obligación ética de proteger a los más vulnerables.

Aun así, es importante reflexionar sobre ciertas limitaciones en el alcance de esta sentencia. Aunque la decisión es un avance en la protección de los derechos de los adultos mayores, podría haberse establecido un marco más específico para que los tribunales inferiores implementen este trato preferencial en casos futuros similares. Esto evidenciaría un cambio estructural más profundo en el sistema judicial argentino, asegurando que no solo

se respondan demandas individuales, sino que se mejore la protección de derechos para todas las personas mayores en situación de vulnerabilidad.

En cuanto al rol de los jueces, este fallo también plantea un desafío en la práctica judicial: equilibrar la protección de derechos con el respeto a las formalidades procesales. La decisión de evitar el “exceso ritual manifiesto” evidencia una postura de los jueces que prioriza los principios de justicia material sobre la mera aplicación estricta de las reglas procesales. Esto subraya el rol activo que los jueces deben desempeñar en casos de vulnerabilidad, mostrando una flexibilidad interpretativa que permita dar respuestas justas y equitativas a los casos que involucran a grupos vulnerables. En este sentido, el fallo Garay refuerza la idea de que la función judicial no solo debe ser un mecanismo de aplicación normativa, sino también un instrumento para garantizar la justicia en términos humanos y sociales.

En conclusión, este fallo representa un avance hacia un sistema judicial más humano y equitativo, donde las decisiones se fundamenten no solo en la letra de la ley, sino también en el espíritu de justicia y compasión, recordando que la justicia debe ser accesible y sensible a las necesidades de todos, especialmente de aquellos que más lo requieren.

VI. Conclusión

El análisis del caso "Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios" ha permitido una comprensión profunda de los principales aspectos jurídicos y normativos involucrados. La cuestión central giró en torno a la retención indebida del impuesto a las ganancias sobre los haberes jubilatorios de Corina Garay y la consecuente decisión judicial que inicialmente requirió que la actora buscara la devolución a través de un trámite administrativo separado ante la AFIP.

La posición asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue evaluada como coherente y respetuosa de los principios establecidos en la Constitución Nacional, específicamente en el artículo 75, inciso 23, así como en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al decidir revocar la sentencia apelada y ordenar un nuevo pronunciamiento, la Corte no solo corrigió lo que consideraba un exceso ritual manifiesto, sino que también enfatizó la necesidad de proteger a las personas mayores de cargas

procesales desproporcionadas que pudieran comprometer sus derechos fundamentales y su calidad de vida.

La doctrina judicial fijada por la Corte en este caso establece una importante precedencia en la protección de los derechos de las personas mayores, subrayando la importancia de un acceso a la justicia que sea eficiente y compasivo. La Corte afirmó que es esencial que los tribunales sean sensibles a las circunstancias particulares de los justiciables, especialmente cuando se trata de individuos vulnerables como los ancianos. Este fallo también resalta la relevancia de los principios de economía procesal y de evitar dispendios jurisdiccionales, lo que contribuye a un sistema judicial más eficiente y justo.

La trascendencia del fallo radica en su potencial para influir en futuros casos similares, proporcionando un marco jurídico claro que refuerza la obligación del Estado y del sistema judicial, de actuar con diligencia y sensibilidad hacia las personas mayores. Desde esta perspectiva, el fallo sugiere la necesidad de implementar soluciones que simplifiquen los procedimientos judiciales y administrativos para los grupos vulnerables, garantizando así que sus derechos sean respetados y protegidos de manera efectiva. Esto podría implicar reformas legislativas o interpretativas que fortalezcan aún más las garantías procesales para las personas mayores, asegurando que puedan acceder a la justicia sin enfrentar obstáculos innecesarios.

Finalmente, el caso de Corina Garay contra ANSeS subraya la importancia de un enfoque judicial que no solo aplique la ley, sino que también reconozca y responda a las necesidades y vulnerabilidades específicas de los justiciables. La autora valora este fallo como un avance significativo hacia un sistema judicial más humano y equitativo, que refleje los valores fundamentales de dignidad, igualdad y justicia para todos.

VII. Referencias

Doctrina:

- Dworkin, R. (2004). *Los derechos en serio* (1ra ed.). ARIEL.
- Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (1991). Sobre principios y reglas. DOXA, 10.
- Basset, U. C. (2006). La vulnerabilidad como perspectiva: Una visión latinoamericana del problema. Aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. CIDH, Ximenes Lopes c. Brasil, (73), 04/07/2006, párr. 140.
- Dabove, M. I. (2016). Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención Americana y sus implicancias bioéticas. Revista Latinoamericana de Bioética, 16(1), 38-59. <https://doi.org/10.18359/rev.latinoam.bioet.2016.1657-4702>
- Dabove, M. I. (2018). Autonomía y vulnerabilidad en la vejez: Respuestas judiciales emblemáticas. Revista de Derecho Privado, 34, 53-85. <https://doi.org/10.18601/01234366.n34.03>
- Butinof, M., Guri, A. K., Rodríguez, G., Abraham, D., Vera, Y., & Gasmann, J. (2004). Adultos mayores en establecimientos geriátricos en la Provincia de Córdoba: Apuntes para una reflexión preliminar. En E. Huenchuan (Ed.).
- Etchichury, H. J. (2022). La vulnerabilidad y la Corte Suprema Argentina: Un nuevo instrumento para ampliar el control judicial. Artículo recibido el 15/9/2022 – aprobado para su publicación el 17/10/2022.

Legislación:

- Ley N.º 27.360. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2017). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275347>
- Ley N.º 27.700. Jerarquía Constitucional. (2020). http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112

- Ley N.º 23.054. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. (1984).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
- Ley N.º 20.628. Impuesto a las Ganancias. (1973).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>
- Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N.º 824/2019. (2019).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>
- Ley N.º 24.241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. (1993).
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). *CSS 60858/2009/CA1-CS1. Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios*.
<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7717371&cache=1712840865436>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). *Gorosito, Aurelia Noemí c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ daños y perjuicios* [Sentencia del 28 de junio de 2018].
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017). “C., J. C” c/ EN – Mº Defensa – Ejército s/ daños y perjuicios.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”. 26 de marzo de 2019. Fallos, 342:411.